



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0581**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 JUL 2019**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04855 de fecha 24 de junio del 2019; Informe N° 049-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 26 de junio del 2019; Informe N° 0420-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de julio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 02 de julio del 2019 y demás actuados en sesenta y cuatro (64) folios;



CONSIDERANDO:

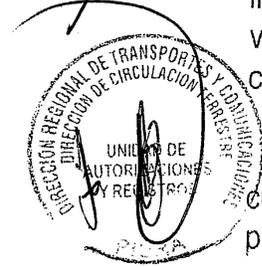
Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0245-2017-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de marzo del 2017 para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo por el periodo de diez (10) años.



Que, mediante escrito de registro N° 04855 de fecha 24 de junio del 2019, el señor **JUAN ALBERTO CHIROQUE IPANAQUE** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.**, ha solicitado bajo la forma de declaración jurada el Incremento de Flota en la modalidad de auto-colectivo ofertando las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **T9G-962, T9G-963 y T9G-967**.



Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente de los vehículos ofertados por la empresa a fin de verificar si cumplen con las exigencias técnicas para el Incremento de flota vehicular solicitado.



Que, con Informe N° 049-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 26 de junio del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la mencionada inspección ocular, las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **T9G-962, T9G-963 y T9G-967** no presentan ninguna observación, cumpliendo con las condiciones técnicas requeridas.

Que, de lo expuesto, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.**, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las"*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0581**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 JUL 2019**

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde se declare **PROCEDENTE EL INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR SOLICITADO** por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.**, otorgando habilitación a los vehículos de placa de rodaje N° T9G-962, T9G-963 y T9G-967.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

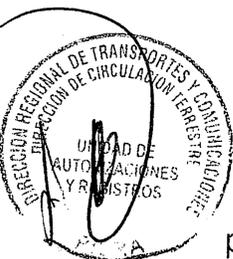
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR con las unidades vehiculares N° T9G-962, T9G-963 y T9G-967 solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.**, debiéndose actualizar la flota vehicular y los términos de su autorización de acuerdo al siguiente detalle:

ÁMBITO	REGIONAL
SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTO COLECTIVO
MODALIDAD	AUTO COLECTIVO
ORIGEN Y DESTINO	DIRECTO: ORIGEN SECHURA- DESTINO PIURA
VEHICULOS AUTORIZADOS	VEINTITRÉS (23): T8E-960, D7Q-965, D8K-965, D8G-952, D8I-957, T8J-956, T8J-952, P2C-951, P2C-952, T7W-959, D5R-568, D6J-968, D7H-957, D7I-967, T8E-960, T8J-953, P2M-514, D8T-963, F2N-954, F1X-954, T9G-962, T9G-963 y T9G-967.
VIGENCIA	14 DE MARZO DEL 2027

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá al término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0581**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

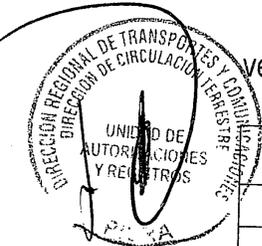
Piura, **08 JUL 2019**

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 0417-20096-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.**, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
T8E-960	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
D7Q-965	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
D8K-965	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
D8G-952	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
D8I-957	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
T8J-956	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
T8J-952	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
P2C-951	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
P2C-952	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
T7W-959	2016	DIEZ (10) AÑOS	2032
D5R-568	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
D6J-968	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
D7H-957	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
D7I-957	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
T8E-960	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
T8J-953	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
P2M-514	2014	DIEZ (10) AÑOS	2030
D8T-963	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
F2N-954	2018	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2034
F1X-954	2019	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
T9G-962	2019	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
T9G-963	2019	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
T9G-967	2019	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T9G-962	2019	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
T9G-963	2019	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
T9G-967	2019	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0581** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 JUL 2019**

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado y encontrándose identificados con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.** en su domicilio legal ubicado en A.H. Fátima Mz A Lt. 30 del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama García
DIRECTOR REGIONAL
CIP 14552